

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **129** Fecha: 31 DE AGOSTO 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2007 00167	Ejecutivo Singular	ECOPETROL S.A.	SOCIEDAD BAUDEL LTDA Y SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS	Auto resuelve Solicitud Rechaza solicitud por falta de poder y porque ya fue ordenada en auto que precede.	30/08/2021		
41001 3103003 2020 00010	Verbal	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.	Auto de Trámite Requiere a la parte actora para que allegue las entrevistas solicitadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal	30/08/2021		
41001 3103003 2021 00122	Ejecutivo Singular	CASTELFRUVER SAS	UNION TEMPORAL DE ALIMENTOS SALUDABLES	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota de remanente solicitado por Juzgado 3 Civil Mcpal de Neiva	30/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31 DE AGOSTO 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	CASTELFRUVER S.A.S.
DEMANDADO	UNIÓN TEMPORAL DE ALIMENTOS SALUDABLES, JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S. EN C., FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA NEIVA Y CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00122.00

Observado el oficio número 0888 de fecha 29 de junio del 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, el Juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los rematados de propiedad de los demandados UNION TEMPORAL DE ALIMENTOS SALUDABLES NIT. 901.399.294-1, JESMAR HURTADO Y CIA. S. EN C. NIT. 828.002.090-6, FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA NIT. 813.008.690-8 y CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL "FOMBISOL" NIT. 900.192.362, para el proceso ejecutivo que en ese Juzgado adelanta HERSON HUXLEY OBREGON TRUJILLO CC. 1.075.209.344 en calidad de propietario de SALSAMENTARIA NOVAPAN Nit. 1.075.209.344-1 en su contra, radicado bajo el número 2021-00248. Lo anterior, por cuanto el mandamiento de pago solicitado en el presente proceso ejecutivo fue negado mediante auto de fecha 27 de mayo del 2021, encontrándose archivado desde el 4 de junio de los corrientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA
DEMANDADO	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00010.00

En atención a lo manifestado por la apoderada actora mediante escrito recibido el 24 de agosto del 2021, mediante el cual allega historia clínica de psicología del demandante, el Juzgado **REQUIERE** a la parte actora, para que allegue las *“entrevistas colaterales de personas que conozcan al usuario sobre su solicitadas por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses Unidad Básica Neiva mediante oficio No. UBNVA-DRSU-03058-2021 de fecha 13 de agosto del 2021 (pdf 56 del expediente electrónico), para los efectos del artículo 233 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2020-00010/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	BAUDEL S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A..
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2007.00167.00

Observado la solicitud presentada por el Doctor JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, obrando como Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.S, mediante correo electrónico recibido el 28 de mayo del 2021, consistente en que se libren oficios de desembargo dirigidos a BANCOLOMBIA y CITYBANK, el Juzgado la **RECHAZA**, por cuanto el suscriptor de las mismas carece de poder para actuar dentro del presente proceso, puesto que ni en el poder general contenido en la escritura pública 213 del 22 de febrero del 2019 de la Notaría 65 de Bogotá, ni en el certificado de existencia y representación legal expedido el 03 de junio del 2020, aportados por el peticionario con la solicitud, le aparecen concedidas facultades para actuar dentro de esta clase de procesos, ni para solicitar oficios en nombre de la entidad demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

Aunado a lo anterior, este despacho observa que, en auto de fecha 17 de febrero del 2021, se ordenó la elaboración de los oficios de levantamiento de medida dirigidos a BANCOLOMBIA y CITYBANK, conforme lo ordenado en auto del trece (13) de octubre de 2010.

En cumplimiento de lo anterior, se libraron los oficios 574 del 2 de marzo del 2021, los cuales fueron remitidos a las citadas entidades financieras en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ